

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 29.

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo establecido en la circular 752 (Boletín oficial del

Estado núm. 226, de 14 del actual), de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a partir del día 1.º de septiembre próximo, regirán las siguientes normas sobre elaboración de pan:

La cuantía de cada ración, el rendimiento por pieza y el precio que corresponde aplicar, son los que se determinan a continuación:

1.ª categoría, 80 gramos..	124'5	por 100 rendimiento.	0 50	ptas. pieza.
2.ª " " " " " "	124'5	" " " "	0 50	" " "
3.ª " " " " " "	125 5	" " " "	0 55	" " "
3.ª " " " " " "	126'5	" " " "	0 65	" " "
3.ª " " " " " "	129'5	" " " "	1 50	" " "
3.ª infantil 100 " " "	124'5	" " " "	0 35	" " "

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad y la forma del pan será la de barra alargada de 35 centímetros para las piezas de 450 gramos, con una tolerancia del 6 por 100 en más o en menos.

La tolerancia en peso, para las pe-

sadas globales, será la determinada en el artículo 8.º de mencionada circular.

Para la venta de harina destinada a panificación, regirán los siguientes precios, con carácter provisional, hasta su aprobación definitiva por la Superintendencia:

	ZONA 1.ª		ZONA 2.ª	
	Pesetas	Qm.	Pesetas	Qm.
1.ª categoría, 80 gramos.....	645	43	679	57.
2.ª " " " " " "	489	81	523	95
3.ª " " " " " "	350	18	384	32
3.ª " " " " " "	300	60	334	74
3.ª " " " " " "	322	94	357	08
3.ª " " " " " "	303	06	337	20

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: Desde la fecha de publicación de la orden de este Ministerio de 23 de julio de 1947, por la que se fijaban los precios para la venta del superfosfato de cal, vigentes en la actualidad, se han producido alteraciones en el coste de fabricación de dicho producto, como consecuencia de la repercusión de diversas disposiciones oficiales dictadas con posterioridad a la mencionada fecha, que afectan a la valoración de la mano de obra y de algunas primeras materias y suministros necesarios a dicha fabricación, por lo que se considera conveniente proceder a una revisión de

los actuales precios de venta, modificándolos en la cuantía necesaria para compensar el mayor coste de producción.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría general Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente orden en el Boletín oficial del Estado, los precios para la venta, del superfosfato de cal, de fabricantes a consumidores directos de fábrica, serán los siguientes:

Riqueza mínima en ácido fosfórico (P. O.) soluble	Precio por 100 kg. Pesetas
18 0/0	53 90
17 0/0	52 60
16 0/0	51 40
15 0/0	50 40
14 0/0	49 50
13 0/0	48 60
12 0/0	47 70
11 0/0	46 80
10 0/0	45 90

2.º En los suministros a revendedores matriculados, los fabricantes harán una rebaja de 2'50 pesetas por 100 kilogramos sobre los precios señalados en el apartado anterior, en concepto de bonificación de revendedor.

Con independencia de esta bonificación, abonarán los fabricantes a los revendedores la que corresponda al consumo total de cada uno.

3.º Todos los precios anteriores se entienden para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto.

En las ventas de superfosfato que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península, se cargará sobre los precios indicados en los dos apartados anteriores el coste de los portes de ferrocarril desde puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica expedidora.

4.º En las entregas que se realicen en almacenes distintos a los propios de las fábricas, podrán cargarse únicamente, sobre los precios anteriormente establecidos, los siguientes conceptos.

(a) El coste de los portes de ferrocarril desde fábrica a la estación de destino.

(b) El importe de los acarros desde la estación al almacén en donde se entregó la mercancía.

(c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilado, desapilado y entrega de la mercancía, seguro, quebrantos y gastos de entrega, por un máximo total de quince pesetas por tonelada.

5.º Los recargos por saquerio se aplicarán por separado. A estos efectos, los fabricantes y almacenistas se atenderán a lo dispuesto en la norma primera de la orden de la Presidencia del Gobierno, de 4 de mayo de 1944 (Boletín oficial del Estado de 6 de mayo), no pudiendo cargar por tal concepto más que el importe justificado del envase puesto en fábrica o almacén.

6.º En lo que se refiere a las características de este fertilizante relativas a riqueza mínima en principios útiles, límites admisibles de humedad, grado de pulverización y ausencia o límites máximos tolerables de substancias inertes, los fabricantes se atenderán a lo dispuesto en la orden del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1950 por la que se dictan normas para el debido cumplimiento del decreto de 17 de agosto de 1949, sobre vigilancia de la composición y pureza de los abonos.

7.º La Secretaría general Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. —Madrid, 4 de agosto de 1950.— SUANCES.—Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 10 de A.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmos. Sres.: El artículo 33 del texto refundido de la ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, de 8 de octubre de 1932, dispone que las víctimas de los siniestros laborales percibirán el 75 por 100 del jornal que vinieran percibiendo desde el día en que el mismo tuvo lugar, sin hacer

La harina será del 84 por 100 de rendimiento, si bien en aquellas zonas donde existan cantidades del 90 por 100, seguirán elaborándose hasta su terminación.

Los fabricantes de harina se atenderán en cuanto a molturación de trigos y declaración de existencias, de harina del 90 por 100, a las instrucciones que les serán comunicadas por el Servicio Nacional del Trigo y Negociado de Avituallamiento de este Organismo.

Soria 21 de agosto de 1950.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Año 1947

Con fecha 12 de julio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal, que en el ejercicio de 1947, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a librar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	4055	Rebollo de Duero	2.963 76	2.511 44	452 32
Suma total			2.963 76	2.511 44	452 32

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 22 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, J. Mozas. 1629

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Muro de Agreda cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal y tubérculos	Única	4	41	66
Cereal seco	Primera	22	45	59
Idem	Segunda	112	14	54
Idem	Tercera	461	36	00
Idem	Cuarta	601	71	66
Idem	Quinta	273	11	95
Eras	Única	10	57	69
Leñas	Primera	185	59	84
Idem	Segunda	13	00	00
Erial a pastos	Única	533	82	01

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 22 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1604

distinción alguna acerca del momento en que hubiera acaecido. Y como no es justo que si el obrero se accidenta cuando la jornada de trabajo esté bastante vencida vea reducido en ese día la remuneración a que hubiera tenido derecho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de 8 de octubre de 1932, si el accidente se produce durante la segunda mitad de la jornada el obrero percibirá en ese día y con cargo a la empresa a cuyo servicio esté, la cuarta parte del salario que falta para completar la totalidad de la retribución correspondiente.

Si éste se percibiese bajo la forma de destajo, la diferencia a satisfacer por la empresa, en el mismo supuesto del párrafo anterior, será la corres-

pondiente al destajo, en proporción a las horas trabajadas, y el resto, hasta completar la jornada, con arreglo al salario de su categoría.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
—Madrid 19 de julio de 1950.—GIRON DE VELASCO.—I mos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(B. O. del E. del día 12 de A.)

Delegación de Hacienda en Soria

Sección provincial de Administración local

Rectificación a la circular de 8 de los corrientes inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 185 de fecha

16 de agosto del actual, en la que indican los cupos definitivos de compensación municipal correspondientes al ejercicio de 1947 fijados por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a varios Ayuntamientos de esta provincia.

Habiéndose padecido error de imprenta en la inserción de la misma, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Quintanas Rubias de Abajo columna primera, que dice: 2.662'07 debe decir: 2.622'07.

Ayuntamiento de Valdemaluque, número de orden, que dice: 17505, debe decir: 17503.

Soria 22 de agosto de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1627

Tribunal de Oposiciones a ingreso en el Magisterio

Oposiciones a ingreso en el Magisterio
Anuncio

Se convoca a las Sras. Opositoras procedentes de la convocatoria de 1949, que se encuentran en situación de Supernumerarias para que se presenten en esta Escuela del Magisterio el día 30 del actual, a las seis de la tarde, a fin de proceder a la adjudicación de vacantes.

La Presidente del Tribunal, Carmen Carpintero.—La Secretaria, Didia Bravo. 1602

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de paz sustituto de Tardelcuende, se anuncia por el presente para los que aspiren a desempeñarlo puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de

3'15 pesetas y otra de la Mutuality Judicial, de cinco pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Soria, acompañando los documentos ordenados en la ley y demás que estimen convenientes.

Burgos 21 de agosto de 1950.—El Secretario de Gobierno, Víctor Dorado. 1631

Juzgados de primera instancia

DAROCA (ZARAGOZA)

Don José Bermúdez Acero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en sumario número 53 de 1950, por robo, se halla acordado interesar de todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la detección del autor o autores de la sustracción de dos caballerías propiedad de Bernabé Pérez Vicente, vecino de Aldehuela de Liestos, efectuada en la madrugada del día 11 del actual y cuya seña son las siguientes: una mula castaña, altura más de la marca, de nueve años, con una pinta blanca en el anca; otra mula negra, de seis años, un poco más baja que la otra, pero más de la marca, tiene una lista blanca en cada mano un poco más arriba del vaso; las dos herradas de las cuatro extremidades, con una rozadura en el costillar derecho, producidos por el aparejo, con cabezadas de cuero y albardas; caso de ser habidas serán puestas a mi disposición juntamente con el autor o autores, como así de las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Daroca a 21 de agosto de 1950.—El Juez de instrucción, José Bermúdez.—El Secretario accidental, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

PINILLA DEL OLMO

Hallándose paralizada en las arcas del Pósito de esta localidad la cantidad de 4.067'91 pesetas, se anuncia al público su reparto, con el fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, indistintamente, ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente en el Boletín oficial de la provincia, con cediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 1.000 pesetas.

Pinilla del Olmo 14 de agosto de 1950.—El Alcalde, Victoriano Negrodo. 1617

VILLAVEVERDE DEL MONTE

Existiendo paralizada en poder del Servicio Central de Pósitos, disponibles para su distribución en préstamos, la cantidad de 7.033'40 pesetas, por el presente se hace saber al público, que por espacio de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se admitirán solicitudes de petición de préstamos por los agricultores que lo deseen, con arreglo a lo que dispone el vigente reglamento de Pósitos, dirigiendo las instancias ante esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos, Ministerio de Agricultura, (Madrid)

Villaverde del Monte 12 de agosto de 1950.—El Alcalde, Martín Benito.

Imprenta provincial.